

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del dos mil veinte (2020).

Como quiera que la presente demanda fue presentada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de SOFIA GONZALEZ DE VILLALOBOS, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de COOPERATIVA EL OASIS EN LIQUIDACIÓN COOPEOASIS, las siguientes sumas de dinero:

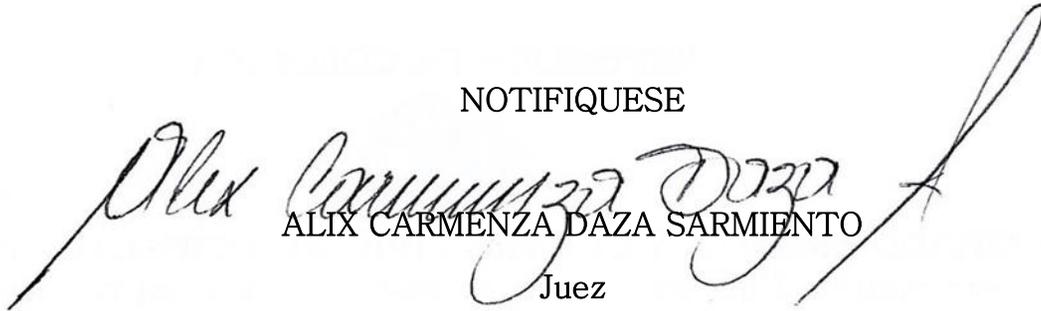
- a) Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIES MIL PESOS (\$4.896.000), correspondiente al pagaré No.22798.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal “a”, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 7 de enero del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c) Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes

se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial conforme al endoso en procuración, de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.71 fijado hoy 23-09-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario